



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 310 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Lunes 10 de Enero de 2022

No. 04

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Acuerdos C.P.A.....	234
Resolución de Autorización de Funcionamiento.....	236
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Certificación.....	237
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Resoluciones Centros de Mediación.....	237
<b>FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL</b>	
Aviso PAC -2022.....	255
<b>BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN</b>	
Aviso PAC -2022.....	255
<b>COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS</b>	
Edictos.....	255
<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
Convocatorias.....	256
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Edictos.....	257
<b>UNIVERSIDADES</b>	
<b>Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos</b> Aviso y Oferta Académica 2022.....	258
Títulos Profesionales.....	259

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Reg. 2021-04471 – M. 85598020 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 339-2021**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **OSCAR SÁENZ LÓPEZ**, Identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441 -121169-0012F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **330-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el trece de diciembre del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-6000018**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1765** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **OSCAR SÁENZ LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día trece de diciembre del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-04472 – M. 85579814 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 329-2021**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **YADIRA ELIZABETH SÁNCHEZ ARÁUZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **321-140565-0002U**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **303-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802403**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el diez de noviembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1026** siendo una depositada de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **YADIRA ELIZABETH SÁNCHEZ ARÁUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-04473 – M. 85580014 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 306-2021**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Licenciada **NANCY MARGARITA URBINA ORTEGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-200491-0019N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **075-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802384**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER** el treinta de septiembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinte de septiembre del dos mil veintiuno.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el

número perpetuo **3635** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **NANCY MARGARITA URBINA ORTEGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno y finalizará el día siete de octubre del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-04481 – M. 85916010 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 340-2021**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **WILFREDO ELOY MADRIGAL FERRUFINO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **088-300487- 0000Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **323-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC- 2000014**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER** el cuatro de diciembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3021 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **WILFREDO ELOY MADRIGAL FERRUFINO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día cinco de diciembre del año dos mil veintiséis.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-04460 – M. 85750715 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y  
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL  
CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “CENTRO  
EDUCATIVO CRISTIANO FORTALEZA DE  
DIOS” EN LOS NIVELES EDUCACIÓN INICIAL  
PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA  
MODALIDAD REGULAR DEL MUNICIPIO DE  
LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN.**

**NºLETO 18 2021**

La Delegación Departamental del Ministerio de Educación de León, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 “Ley General de Educación”, la Ley No. 114 “Ley de Carrera Docente” y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2010 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del “Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados”.

**CONSIDERANDO****I**

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema

de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

**II**

Que el Reverendo: **PEDRO PABLO ROJAS COREA**, identificado con cédula de identidad **291-290670-0001J**, en calidad de representante legal de la “**CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA**” y del Centro Educativo Privado “Escuela Anexo Nueva Jerusalén”, ahora denominado “**CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FORTALEZA DE DIOS**”, ubicado en la siguiente dirección: Municipio de León, de la Cruz Roja 2 cuadas y 10 varas al Oeste, en el Departamento de León; con Código de Establecimiento No. **57866** y Código Único de Centro No. **58870**; solicitó ante el Ministerio de Educación, legalización de funcionamiento del Centro Educativo “**CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FORTALEZA DE DIOS**” en los niveles **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**, que funciona desde el año 2016.

**III**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de Legalización y Autorización de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar impartiendo **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

**IV**

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE:**

**PRIMERO:** Legalizar y autorizar el funcionamiento del “**CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FORTALEZA DE DIOS**”, en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**.

**SEGUNDO:** El “**CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FORTALEZA DE DIOS**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el Acompañamiento de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción);

facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**TERCERO:** Cuando el "CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FORTALEZA DE DIOS", decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

**CUARTO:** El "CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FORTALEZA DE DIOS", queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que EL "CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FORTALEZA DE DIOS", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** En caso que el "CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FORTALEZA DE DIOS", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el "CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FORTALEZA DE DIOS" garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad León, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil dos mil veintiunos. Fraternalmente, (f) Lic. Lener Francisco Torres Osorio, Responsable Delegación Departamental MINED León.

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

---



---

Reg. 2021-04475 – M. 85763514 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DEL TRABAJO MATAGALPA.  
DIRECCION DE ASOCIACIONES SINDICALES**

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de la Dirección de Asociaciones Sindicales para Matagalpa de la Inspectoría Departamental del Trabajo de Matagalpa, República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número de Acta: **038** de la Página: **039**; del Tomo: **I** del Libro de Inscripción de Cambios de Comités Ejecutivos de Confederaciones que lleva esta Dirección en el año Dos Mil Veintiuno, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Perla Marina Goche Blandón**, Responsable de la Dirección de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo para Matagalpa, registro el Comité Ejecutivo de la **FEDERACION SINDICAL DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES DEL CAFÉ DE MATAGALPA FESDETCAFEM**; por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme a Congreso General Extraordinario efectuado el día quince de diciembre del corriente año a las nueve y cero minutos de la mañana del año dos mil veinte, quedando conformada de la siguiente manera: **Secretaría General: ESPERANZA DE JESUS RUIZ VALLEJOS; Secretaria de organización y finanzas: JOSE ESTEBAN ESPINOZA RODRIGUEZ; Secretaria Socio laboral: NERYSPICADORODRIGUEZ; Secretaria de Educación y Capacitación: JOSE MARIA RIZO MONTOYA; Secretaria de Relaciones Internacionales: MEYLING NINOSKA MARTINEZ ANGULO; Secretaria de la mujer y la niñez: TOMASA CORTEDANO; Secretaria de asuntos cooperativos: ISIDRO JIRON PALACIOS; Secretaria de la juventud: JORGE IVAN JIRON RUIZ; Primer Vocal: FIDENCIO CENTENO OCAMPO; Segundo vocal: HOLMAN EFREN FLORES; Fiscal: REINA GARCIA BARRERA. -ASESORADOS POR: ATC (ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL CAMPO). PERIODO DE DURACIÓN: Del veintiuno de enero del dos mil veintiuno al veinte de enero del dos mil veintitrés. Matagalpa veintiuno de enero del dos mil veintiuno. CERTIFIQUESE. Los datos concuerdan con su original, con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Matagalpa a los veintiún días de enero del dos mil veintiuno. (f) Lic. Perla María Goche Blandón. Dirección de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.**

---



---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

---



---

Reg. 2021-04406 – M. 85454573 – Valor C\$ 95.00

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE  
CONFLICTOS, DIRAC**

**La suscrita Directora General****Considerando:**

1. Compareció el licenciado Alejandro Elíseo Calero Dávila, identificado con cédula número 001-090260-0014P, en su calidad de director del **Centro de Mediación “Espíritu Santo Emmanuel”**, registrado con el número perpetuo 061-2017, quien solicitó la renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del **Centro de Mediación “Espíritu Santo Emmanuel”** presentada en tiempo y forma.

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje y el artículo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

**RESUELVE****I.**

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que, se renueva por el período de un año a partir de la presente resolución la acreditación del **Centro de Mediación “Espíritu Santo Emmanuel”** registrado con el número perpetuo 061-2017 y con domicilio en el municipio de Managua.

**II.**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el **“Centro de Mediación “Espíritu Santo Emmanuel”** ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación “Espíritu Santo Emmanuel”** deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los trece días del mes de octubre del año 2021.

(f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

Reg. 2021-04480 – M. 85935308 – Valor C\$ 95.00

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE  
CONFLICTOS, DIRAC**

**CONSIDERANDO:**

1. Compareció el licenciado Luis Alfonso Vega Ortega, identificado con cédula número 401-271065-0004Y en su calidad de director del **Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega”** registrado con el número perpetuo 031-2016 y solicitó la renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del **Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega”** que fue presentada en tiempo y forma.

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje la suscrita:

**RESUELVE****I.**

Al haber cumplido la entidad solicitante los requisitos para su solicitud, se renueva para el período de un año a partir de la presente resolución la acreditación del **Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega”** registrado con el número perpetuo 031-2016 y con domicilio en el municipio de Masaya.

**II.**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega”** deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2020

(f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

Reg. 2021-04429 – M. 85492468 – Valor C\$ 3,895.00

**N° 008-2006**

**ACREDITACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) de la Corte Suprema de Justicia, de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 540, -Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 122 del 24 de Junio del 2005, hace constar, que el **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University (BICU)**, se encuentra debidamente acreditado bajo el número perpetuo: **cero cero ocho guión dos cero cero seis (008-2006)**, e inscrito en el Libro de Registro que lleva esta Dirección.

Para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil seis. (F) **Esperanza Cuan Acosta, Directora Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos – CSJ.**

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC**

La suscrita Directora General

**Considerando:**

1. Compareció el Msc. Hennisgton Omier Taylor, identificado con cédula número 601-071266-0000M en su calidad de rector de la Universidad Bluefields Indian And Caribbean (BICU-RAAS), solicitó la renovación de la acreditación del Centro de Mediación de Bluefields Indian and Caribbean University (BICU- RAAS), registrado con el número perpetuo 008-2006.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University (BICU- RAAS), que fue presentada en tiempo y forma.

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

**RESUELVE**

**I.**

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que se renueva por el periodo de un año a partir de la presente resolución la acreditación del Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University (BICU- RAAS), registrado con el número perpetuo 008-2006 y con domicilio en el municipio de Bluefields, de la Costa Caribe Sur.

**II.**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University (BICU- RAAS) ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University (BICU- RAAS), deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los once días del mes de agosto del año 2021.

(f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC- CSJ.**

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC**

La suscrita Directora General

**Considerando:**

1. Por delegación del rector Msc. Hennisgton Hillary Omier Taylor de la universidad- BICU, el Msc. William Kevin López Masis, identificado con cédula número 626-270878-0000Y, en su calidad de decano de la facultad de Derecho Universidad BICU solicitó que se incorpore a la licenciada Irene Patricia Brooks Vidaurre como nueva secretaria; así mismo, se les dé de baja a las siguientes personas mediadoras: Oneyda Ivet Forbes Sinclair, Armando Jose Fajardo Newall y Borge Amado Treminio en los registros que se tienen del Centro de Mediación de Bluefields Indian and Caribbean University (BICU- RAAS), con el número perpetuo 008-2006.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University (BICU- RAAS), cumplió con los requisitos que establece la ley de Mediación y Arbitraje N° 540 y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, para incorporar a la persona mediadora, dar de baja a las personas mediadoras y nombrar a la nueva secretaria.

**POR TANTO:**

La Suscrita sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

**RESUELVE**

**I.**

Se incorpora a la licenciada Irene Patricia Brooks Vidaurre, mayor de edad, casada, con número de cédula 601-100996-0001M, abogada, con domicilio en Bluefields en su calidad de secretaria y se da de baja a las personas mediadoras Oneyda Ivet Forbes Sinclair, Armando Jose Fajardo Newall y Borge Amado Treminio, en los registros que se tienen del expediente del Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University (BICU- RAAS).

**II.**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University (BICU- RAAS) ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University (BICU- RAAS)**, deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los 14 días del mes de diciembre del año 2021.

(f) **María Amanda Castellón Tiffer**. Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

**N° 016-2007**

**ACREDITACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) de la Corte Suprema de Justicia, de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 540, -Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 122 del 24 de Junio del 2005, hace constar, que el **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University, Centro Interuniversitario Moravo (BICU-CIUM)**, se encuentra debidamente acreditado bajo el número perpetuo: **cero uno seis guión dos cero cero siete (016-2007)**, e inscrito en el Libro de Registro que lleva esta Dirección.

Para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil siete. (F) **Esperanza Cuan Acosta**. Directora Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos – CSJ.

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC**

La suscrita Directora General

**Considerando:**

1. Compareció el Msc. Hennisgton O'Mier Taylor, identificado con cédula número 601-071266-0000M en su calidad de rector de la Universidad Bluefields Indian And Caribbean BICU, solicitó la renovación de la acreditación del **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean Interuniversity Centro Universitario Moravo BICU- CIUM**, Bilwi Puerto Cabezas, RAAN registrado con el número perpetuo 016-2007.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University Centro Interuniversitario Moravo BICU-CIUM**, Bilwi Puerto Cabezas, RAAN, que fue presentada en tiempo y forma.

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

**RESUELVE****I.**

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que se renueva por el periodo de un año a partir de la presente resolución la acreditación del **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University Centro Interuniversitario Moravo BICU-CIUM**, Bilwi Puerto Cabezas, RAAN, registrado con el número perpetuo 016-2007 y con domicilio en el municipio de Bluefields, de la Costa Caribe Sur.

**II.**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University Centro Interuniversitario Moravo BICU- CIUM**, Bilwi Puerto Cabezas, RAAN ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University Centro Interuniversitario Moravo BICU- CIUM**, Bilwi Puerto Cabezas, RAAN, deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los once días del mes de agosto del año 2021.

(f) **María Amanda Castellón Tiffer**. Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC**

La suscrita Directora General

**Considerando:**

1. Compareció el Dr. Renfred Paisano identificado con cédula número 607-240265-000T, en su calidad de vicedecano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University (BICU) recinto Bilwi, quien a través de comunicación recibida el nueve de marzo del presente año informó que la Msc. Francis Johana O'mier Vado es la nueva directora del **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University Centro Interuniversitario Moravo BICU-CIUM**, Bilwi Puerto Cabezas, RAAN, registrado con el número perpetuo 016-2007.

2. Analizada la solicitud y visto que el **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University Centro Interuniversitario Moravo BICU- CIUM**, Bilwi Puerto Cabezas, RAAN, cumplió con los requisitos que establece la ley de Mediación y Arbitraje N° 540 y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa

de Conflictos, para autorizar los cambios de la persona que se desempeñará como directora del referido Centro.

**POR TANTO:**

La Suscrita sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 35 numeral (5) literal (c) de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC),

**RESUELVE**

**I.**

Se registra a la licenciada Francis Johana O'mier Vado como nueva directora del Centro en el expediente del Centro de Mediación antes mencionado, quien es mayor de edad, Soltera, identificada con cedula número 281-041076-0007F, del domicilio en Bilwi, Abogada y notaría pública N° 9649 expedido por la Corte Suprema de Justicia.

**II.**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto de la prestación de los servicios que brinda el Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University Centro Universitario Moravo BICU- CIUM, Bilwi Puerto Cabezas, RAAN, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University Centro Universitario Moravo BICU- CIUM, Bilwi Puerto Cabezas, RAAN deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los quince días del mes de marzo del año 2021.

(f) María Amanda Castellón Tiffer. Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE  
CONFLICTOS, DIRAC  
LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

1. La Licda. Sonia Yolanda Soto Murillo, identificada con cedula 281-220956-0011B directora del Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University Centro Universitario Moravo BICU- CIUM, Bilwi Puerto Cabezas, RAAN, identificado con el número perpetuo 016-2007, a través de misiva presentada el día ocho de febrero del presente año 2019, solicitó la incorporación como neutrales, al licenciado Fredy Fernando Suarez Williams y el Dr. Renfred Paisano a la lista de neutrales del Centro.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con los requisitos para incorporar a las personas relacionadas en el numeral anterior, que se desempeñarán como mediadores.

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 14 literal (c) del "Manual de Procedimientos para Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales" de nuestra institución, la suscrita resuelve:

**I.**

Se incorpora como mediadores del Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University Centro Interuniversitario Moravo BICU- CIUM al Lic. Fredy Fernando Suarez Williams, mayor de edad, casado, abogado y notario público, identificado con cedula número 607-090583-0001J y carnet No. 23228 expedido por la Corte Suprema de Justicia y al Dr. Renfred Paisano, mayor de edad, soltero, abogado y notario público, identificado con cédula número 607-240265-0000T y carnet No 6447 expedido por la Corte Suprema de Justicia, ambos del municipio de Puerto Cabezas, RACCN.

**II.**

Esta resolución deberá publicarse a lo inmediato, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la entidad acreditada deberá tener esta resolución en lugar visible y, a disposición del público en el Centro de Mediación.

Se extiende la presente a los cuatro días del mes de marzo del 2019. (f) María Amanda Castellón Tiffer. Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

**N° 020-2008**

**ACREDITACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) de la Corte Suprema de Justicia, de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 540, -Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 122 del 24 de Junio del 2005, hace constar, que el Centro de Mediación Comunitaria de BICU en el Municipio de Laguna de Perlas, RAAS, se encuentra debidamente acreditado bajo el número perpetuo: cero dos cero guión dos cero cero ocho (020-2008), e inscrito en el Libro de Registro que lleva esta Dirección.

Para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil ocho. (F) Esperanza Cuan Acosta. Directora Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos – CSJ.

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE  
CONFLICTOS, DIRAC  
La suscrita Directora General**

**Considerando:**

1. Compareció el Msc. Hennisgton Omier Taylor, identificado con cédula número 601-071266-0000M en su calidad de rector de la Universidad Bluefields Indian And Caribbean BICU-RACCS, solicitó la renovación de la acreditación del **Centro de Mediación Comunitaria de BICU Laguna de Perlas RACCS**, registrado con el número perpetuo 020-2008.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del Centro de Mediación Comunitaria de BICU Laguna de Perlas RACCS, que fue presentada en tiempo y forma.

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

**RESUELVE****I.**

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que se renueva por el período de un año a partir de la presente resolución la acreditación del **Centro de Mediación Comunitaria de BICU Laguna de Perlas RACCS** registrado con el número perpetuo 020-2008 y con domicilio en el municipio de Laguna de Perlas, de la Costa Caribe Sur.

**II.**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el Centro de Mediación Comunitaria de BICU Laguna de Perlas RACCS, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del Centro de Mediación Comunitaria de BICU Laguna de Perlas RACCS, deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los tres días del mes de agosto del año 2021. (f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE  
CONFLICTOS, DIRAC**

**La suscrita Directora General**

**Considerando:**

1. Por delegación del rector Msc. Hennisgton Hillary Omier Taylor de la universidad- BICU, el Msc. William Kevin López Masis, identificado con cédula número 626-270878-0000Y, en su calidad de decano de la facultad de Derecho Universidad BICU solicitó se incorpore a la licenciada Marshall Lolet Wells Benliss como Directora

del **Centro de Mediación Comunitaria de BICU Laguna de Perlas RACCS**, con el número perpetuo 020-2008. Así mismo incorporar como mediadora a la licenciada Lynzie Elisa Thyne Cuthbert y como mediador al Lic. Elroy Antony Romero Bennett; a la vez dar de baja a la mediadora Marlene Juanita Hebbert Pineer y a la licenciada Dorlet Suleyca Hansach Benliss como secretaria todos del referido centro.

2. Analizada la solicitud y visto que el **Centro de Mediación Comunitaria de BICU Laguna de Perlas RACCS**, cumplió con los requisitos que establece la ley de Mediación y Arbitraje N° 540 y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, para incorporar a las personas mediadoras, dar de baja a las personas mediadoras y registrar el cambio de la nueva directora y secretaria.

**POR TANTO:**

La Suscrita sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 36 numeral (5) literal (b) de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

**RESUELVE****I.**

Se incorporan al **Centro de Mediación Comunitaria de BICU Laguna de Perlas RACCS** a la licenciada Marshall Lolet Wells Benliss, quien es mayor de edad, psicóloga clínica, soltera, identificada cédula número 626-301186-0002J, como directora del mismo, de esta forma sustituye a la licenciada Luddy Argentina Taylor Arce; se incorpora como secretaria a la licenciada Dorlett Suleyca Hansack Benliss, mayor de edad, contadora pública, casada, identificada con cédula de identidad número 626-171189-0000M, ambas con domicilio de Laguna de Perlas.

**II.**

Se incorporan al **Centro de Mediación Comunitaria de BICU Laguna de Perlas RACCS** como mediadora a la licenciada Lynzie Elisa Thyne Cuthbert, mayor de edad, licenciada en Derecho, soltera, identificada cédula número 626-150895-0000F, y como mediador al licenciado Elroy Antony Romero Bennett, mayor de edad, licenciado en Derecho, casado, identificado con cédula de identidad número 626-141277-0001D, ambos del domicilio de laguna de Perlas.

**III.**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el Centro de Mediación Comunitaria de BICU Laguna de Perlas RACCS ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

**IV.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier

diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del Centro de Mediación Comunitaria de BICU Laguna de Perlas RACCS, RAAN deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los catorce días del mes de diciembre del año 2021.

(f) María Amanda Castellón Tiffer. Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

### DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC

La suscrita Directora General

#### Considerando:

1. El Msc. Hennisgton Omier Taylor, identificado con cédula número 601-071266-0000M, en su calidad de rector de la Universidad Bluefields Indian And Caribbean (BICU), de la cual dependen: 1) el Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University (BICU-RAAS) con número perpetuo 008-2006 dirigido por la Licda. Ledy Argentina Arróliga Romero; 2) el Centro de Mediación Interuniversitario Moravo BICU- CIUM, Bilwi Puerto Cabezas RAAN con número perpetuo 016-2007 dirigido por la Licda. Francis Johana Omier Vado; y 3) el Centro de Mediación Comunitaria de la BICU Laguna de Perlas RACCS con número perpetuo 020-2008 dirigido por la Licda. Marshall Lolet Wells Benliss, de los cuales, solicitó por escrito el 29 de abril del presente año, la aprobación a la reforma del Reglamento de Mediación y del Código de Ética que regirán a los mencionados centros, los que se anexa a la solicitud.

2. Analizada la solicitud de aprobación a la reforma del Reglamento de Mediación y del Código de Ética que regirán a los centros relacionados en el numeral anterior.

#### POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 36 numeral 5 literal (c) de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita.

#### RESUELVE

##### I.

Se aprueban los cambios realizados en el Reglamento de Mediación y el Código de Ética ambos objetos de la solicitud antes mencionada y que están relacionados a la estructura de los Centros, ampliación de miembros, nombramiento de sub dirección y notificación y otros; en el Código de Ética las modificaciones están referidas a la ampliación de los principios de mediación, el servicio de mediación que prestan los Centros de la BICU en Bilwi, Bluefields y Laguna de Perlas; Reglamento de Mediación y Código de Ética que se incorporan al expediente de cada uno de los centros de mediación relacionados en la presente resolución.

##### II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brindan los Centros de Mediación de la Universidad Bluefields Indian and Caribbean University (BICU- RAAS) ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

##### III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo las personas directoras de los Centros de Mediación de la Universidad Bluefields Indian and Caribbean University (BICU- RAAS), deberán poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los treinta días del mes de agosto del año 2021.

(f) María Amanda Castellón Tiffer. Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

#### REGLAMENTO

### CENTRO DE MEDIACION DE BLUEFIELDS INDIAN AND CARIBBEAN UNIVERSITY (BICU)

BLUEFIELDS, REGION AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE SUR, REPUBLICA DE NICARAGUA  
DICIEMBRE DEL 2020

#### REGLAMENTO

### CENTRO DE MEDIACION DE BLUEFIELDS INDIAN AND CARIBBEAN UNIVERSITY (BICU)

#### Artículo 1. Objeto de los Centro de Mediación.

Cumpliendo con lo establecido en los Artos.2, 11, 66, 67 y 68 de la ley 540 "Ley de Mediación y Arbitraje", las disposiciones internas que orienta la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, los circulares de la Corte Suprema de Justicia y las normas que reglamentan el título IV de dicha ley, que concede el derecho a las personas jurídicas de constituirse y organizarse como entidades dedicadas a la administración institucional de procesos de mediación, como mecanismo alternos de resolución de conflictos en el país, en aras de descongestionar los tribunales de justicia y facilitar que las personas menos pudientes puedan acceder a la justicia, fue aprobado el presente reglamento de los centro de mediación de Bluefields Indian and Caribbean University para que tenga plena eficacia en la Administración de Proceso de Resolución Alternativa de Conflictos que conozcan.

#### Artículo 2. Misión de los Centro de Mediación.

El centro de mediación, se constituye como un mecanismo apropiado para promover la resolución alternativa de conflictos a través del uso de la mediación, proponiendo espacios

neutrales y pacíficos para la solución de las controversias y procurando convertirse en una buena alternativa para la reconstrucción de la paz, tolerancia y convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades de la Región Autónoma de la Costa Caribe de Nicaragua.

**Artículo 3. Visión de los Centro de Mediación.**

Administrar procesos de convivencia socialmente armónica, mediante la mediación a título gratuito en toda la Región Autónoma de la Costa Caribe de Nicaragua, Republica de Nicaragua, en aras de contribuir a la paz social, a la cultura y el dialogo entre las partes en conflicto, facilitando a las y los usuarios del proceso de Mediación acceder a la justicia en todos los asuntos en que sea posible suscribir acuerdos satisfactorios, ya sea a nivel nacional, internacional entre personas naturales y/o jurídicas, incluyendo el Estado cuando opere como sujeto de Derecho Privado.

**Artículo 4.- DEFINICIONES BASICAS.**

Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

A) **Ley 540:** Ley de Mediación y arbitraje vigente, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 122, del 24 de junio del 2005.

B) **DIRAC:** Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia.

C) **Centro de Mediación:** Es el lugar donde acuden los pobladores voluntariamente a plantear sus conflictos y solicitan por escrito la aplicación de procesos de resolución alterna en procura de buscar un acuerdo amistoso y mantener la convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades.

D) **Mediación:** Es todo procedimiento designado como tal, o algún otro termino equivalente en el cual las partes soliciten a un tercero o terceros, que le preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.

E) **Mediador:** Es un tercero neutral, sin vínculos con las partes, ni interés en el conflicto, con facultad de proponer soluciones si las partes lo acordaren, cumple con la labor de facilitar la comunicación entre las mismas, en procura de que estas encuentren en forma cooperativa el punto de armonía al conflicto mutuamente satisfactorio y que no contravenga el orden público, ni la ley.

F) **CPCN:** Código Procesal Civil de Nicaragua. Publicada en la gaceta Diario Oficial N°. 191 del día 09 de octubre del año 2015.

G) **Co-mediadores:** Estudiantes de la carrera de Derecho y Ciencias políticas con mención en gestión autonómica, de cuarto, quinto año, y egresados que realizan sus prácticas

profesionales en los Centro de Mediación de BICU, bajo la supervisión de la Dirección y asistido por los neutrales del centro.-

**Artículo 5.- Principios rectores del centro de mediación de BICU.**

Los Centro de Mediación de Bluefields Indian And Caribbean University (BICU) se rigen por la ley 540 “Ley de Mediación y Arbitraje” y por los principios de Interculturalidad, excelencia, autonomía institucional, eficacia, transparencia, responsabilidad social, liderazgo, sostenibilidad ambiental y democracia.

El mediador dentro del ejercicio de sus funciones debe cumplir con los siguientes principios: preeminencia de la autonomía de la voluntad de las partes, igualdad de las partes, confidencialidad, privacidad, informalidad y flexibilidad del procedimiento, claridad, concentración, inmediatez de la prueba, buena Fe, principios pro arbitraje, debido proceso y derecho de defensa. El acuerdo de mediación no será contrario a la voluntad de las partes, la ley, ni el orden público.

**Artículo 6.- Sedes de los centros mediación de BICU**

Las sedes de los centros de mediaciones de Bluefields Indian and Caribbean University (BICU) serán en los municipios donde BICU los ha o vaya a constituir y que actualmente se ubican en la ciudad de Bluefields, Laguna de Perlas, Bilwi, y en los lugares donde BICU tiene extensiones académicas en las regiones autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua. –

**Artículo 7.- Administración del centro de mediación de BICU.**

El centro de mediación de BICU ejercerá su administración de procesos de mediación, previo los cumplimientos de los requisitos para su acreditación.

**Artículo 8.-** El centro de Mediación administrara los procesos de mediación que sean sometidos voluntariamente por las partes involucradas en un conflicto, que no contravengan las leyes vigentes, tomando en consideración que la región de la costa Caribe de Nicaragua es multilingüe, podrá indistintamente administrarse los procesos en el idioma oficial de Nicaragua o en las lenguas existente en las regiones autónomas de la Costa Caribe de conformidad a la ley 162, ley de uso oficial de lenguas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua.

El centro de mediación conforme lo previsto en la ley de mediación y arbitraje (540) procederá a recepcionar y dar trámite a las solicitudes de mediación, cuando estas versen sobre los siguientes asuntos: Comunitarios, vecinales, mercantiles, civiles, faltas penales y delitos menores, establecidos en el artículo 56, 57 del código procesal penal. –

**Artículo 9.- Estructura de los Centro de Mediación de BICU**

Los centros de mediación de Bluefields Indian and Caribbean University (BICU) estará integrado por el Rector(a), Vicerrector(a) de núcleo, Decano(a) y Vice-Decano(a) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales.

Para el cargo de director(a), sub director, secretaria(o), notificador (a) y los neutrales (mediadores) serán debidamente acreditados por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflicto (DIRAC) a propuesta de las respectivas autoridades.

El Rector(a) y el Vicerrector(a) de núcleo de Bluefields Indian and Caribbean University (BICU) son las autoridades máximas. El Decano o Vice-Decano(a) de la facultad de ciencias Jurídicas y sociales es el inmediato superior del director (a) del centro de mediación y canal de comunicación entre el Centro y la Rectoría o Vice – Rectoría en el caso de los núcleos o extensiones de BICU.

**Artículo 10.-** El Decano y/o vice Decano en su caso nombraran, al director(a), sub director(a), secretario(a), notificador (a) y la directora(a).- Podrá nombrar los neutrales con aprobación del Decano(a); en el caso de los Núcleos o Extensiones con la aprobación del Vice – Decano(a).-

**Artículo 11.-** Corresponde al director(a), las siguientes funciones.

- a. Actuar como representante legal e interlocutora del Centro de Mediación asignado.
- b. Dirigir y coordinar la ejecución de los objetivos principales del centro de mediación.
- c. Velar por que la prestación de los servicios del centro de mediación se lleve a cabo de manera eficiente y conforme a la ley, el presente reglamento y código de ética.
- d. Definir y coordinar programas de difusión y sensibilización comunitaria en torno a la definición, administración, objeto y alcances de la mediación.
- e. Proponer contenidos conceptuales para la estructuración de programas de formación continua a los mediadores.
- f. Expedir los certificados de idoneidad a los mediadores formados en desarrollo de los programas de capacitación de mediación.
- g. Expedir certificados de la inscripción de los mediadores del centro de mediación.
- h. Coordinar la prestación de servicios gratuitos a la población local y sus comunidades
- i. Verificar en coordinación con el Decano y/o Vice Decano en los Núcleo o extensiones que los aspirantes a integrar las listas de mediadores, cumplan con los requisitos previstos en la ley 540 y disposiciones administrativas de la DIRAC – CSJ y este reglamento.
- j. Acompañar y apoyar a los mediadores que se estén iniciando como tales, en proceso de Mediación o cuando las circunstancias lo requieran.
- k. Solicitar la renovación anual de la acreditación del Centro de Mediación ante la DIRAC.
- l. Realizar y ejecutar el plan de capacitación permanente a los neutrales (Mediadores) de los centros de Mediación de Bluefields Indian and Caribbean (BICU).
- m. Presentar la ejecución del plan de capacitación anual ante la DIRAC – CSJ. -
- n. Cumplir con las disposiciones, orientaciones administrativas emitida por la DIRAC - CSJ. -
- o. Rendir informe mensual ante la DIRAC – CJS de los casos

atendidos en el centro de mediación. -

- p. Coordinar con Decano(a) y Vice – Decano en caso de las extensiones todos lo concerniente a la mejora del buen funcionamiento del Centro de Mediación. –
- q. Habilitar traductor para garantizar a los usuarios de las comunidades Indígenas y afro descendientes el uso de su lengua materna.
- r. Garantizar las invitaciones para trámites de mediación a través de: correos de Nicaragua, de manera personal, correo electrónico, por lo que se deberá de presentar la copia de invitación con la nota de recibido.
- s. Para las comunidades Indígenas y Afro descendientes su canal de comunicación puede ser a través de sus autoridades comunales tradicionales.
- t. Cualesquiera otras que le sea asignada al director(a) del centro de mediación, dentro del ejercicio de sus funciones.
- u. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones Administrativas emitidas por la DIRAC- y la CJS.
- v. Realizar la gestión del Registro y las firmas y sello del director(a), Sub – director(a), mediadores y mediadoras del centro de mediación en este último si es necesario ante la Dirección Alternativa de Resolución de Conflicto (DIRAC – CSJ).-

**Artículo 12.-** Corresponde a los mediadores (a) desempeñar las siguientes funciones:

- a) Actuar como mediador (a) en los procesos en que fuere designado (a) por las partes o el director (a) del centro.
- b) Actuar con neutralidad e imparcialidad en las audiencias de mediación.
- c) Promover la confidencialidad en los procesos de mediación.
- d) Impulsar activamente las mediaciones.
- e) Elaborar las constancias, acta de acuerdo y Certificaciones demás documentos legales relacionados con los procesos de mediación a su cargo.
- f) Elaborar y suscribir las actas de acuerdo, no acuerdos, inasistencias a los procesos de mediación.
- g) Supervisar los archivos de los casos asignados.
- h) Reportar mensualmente y cuando el superior inmediato se lo solicite datos estadísticos del trabajo realizado.
- i) Asistir a los turnos de mediación que se hayan acordado con el centro de mediación de la universidad.
- j) Cualesquiera otras que le sea asignada por el director(a) del centro de mediación, dentro del ejercicio de sus funciones.
- k) Asistir a los co - mediadores acreditados por el centro de mediación.

**Artículo 13.-** La (el) secretaria (o), es la persona que tiene a su cargo la importante labor de recibir a los usuarios que soliciten los servicios del centro de mediación, hacerles una entrevista y orientarlos respecto de sus requerimientos.

Deberá ser que se caracterice por su don de servicio y buena disposición para atención de usuarios, con una facilidad para escuchar los problemas y con actitud positiva en la recepción de usuarios.

**Artículo 14.- La secretaria tendrá a cargo las siguientes funciones:**

- a. Recibir a los usuarios y realizarles una entrevista para definir el asunto a mediar (tipo de conflicto), procedencia, edad entre otros aspectos.
- b. Recepcionar y radicar las solicitudes de mediación.
- c. Llevar la agenda del director (a) y mediadores del centro
- d. Elaborar las invitaciones a las partes en conflicto.
- e. Registrar los procesos de mediaciones en el libro de recepción y seguimiento de casos.
- f. Llevar los archivos de casos ventilados y datos estadísticos del centro de mediación, velando en todo momento por el sigilo profesional.
- g. Habilitarla como traductor para garantizar a los usuarios de las comunidades Indígenas y afro descendientes el uso de su lengua materna, en caso de ser necesario.
- h. Cualquier otra que le sea asignado por el director (a) del centro de Mediación o mediadores dentro del ejercicio de sus funciones en coordinación y previa autorización del director(a). –

**Arto 15 Sub – dirección, nombramiento y funciones.-**

- 1.- Será nombrado por la decanatura o vice decanatura en su caso de la facultad de Ciencias Jurídicos y sociales.-
2. Sustituirá a la directora(a) en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente con toda la responsabilidad, funciones que estable el reglamento.-

**Artículo 16.-** La (el) notificador (o), es la persona que tiene a su cargo la importante labor de notificar a los usuarios que soliciten los servicios del centro de mediación, en el tiempo y la forma prescritos por la ley.

**Artículo 17.- El Notificador tendrá a cargo las siguientes funciones:**

- a. Notificar las invitaciones a las partes para la sesión de mediación.
- b. Habilitarlo (a) como traductor para garantizar a los usuarios de las comunidades Indígenas y afro descendientes el uso de su lengua materna, en caso de ser necesario.
- c. Cualquiera otras que le sea asignado por el director (a) del centro de Mediación o mediadores dentro del ejercicio de sus funciones en coordinación y previa autorización del director(a)..

**Artículo.18** El cargo de Dirección, Subdirección, Secretaria, notificador, es incompatible con las funciones y obligaciones de los neutrales en los centros de mediación de BICU.-

**Artículo.19** Los neutrales que sean incorporados en los centros de mediación de BICU, no deberán estar incorporados en otro Centro de Mediación de la misma jurisdicción

**Artículo. 20.- Perfil del Mediador**

Para ser mediador (a) de cualquiera del centro de mediación de BICU, se requiere reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. No poseer antecedentes penales
3. No pertenecer al ejército o la policía nacional de Nicaragua
4. Ser abogado (a) debidamente incorporado (a) ante la corte suprema de justicia de Nicaragua. -
5. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y ejercicio de sus capacidades plena.
6. Haber demostrado buena conducta profesional y poseer valores éticos.
7. No desempeñar cargo de elección popular o administración, en cualquier poder del Estado, Gobierno Municipal, Gobierno Regional, Gobierno Territorial, Gobierno Comunal.
8. Tener la disponibilidad y conciencia social de ayuda a la población nicaragüense sin distinción alguna.
9. Sensibilidad para apreciar valores profundos de las partes involucradas, incluyendo diferencias de género, generacional, éticas y culturales.
10. Haber aprobado el curso de mediación establecido DIRAC - CSJ, sobre los conocimientos básicos en técnicas Básicas de Mediación y resolución alterna de conflictos, para ser acreditados.
11. Poseer habilidades y destrezas para conducir el proceso de mediación.
12. Aceptación de cumplir y hacer cumplir todo lo previsto en el código de Ética, y Reglamento del Centro de Mediación.
13. Compromiso de cumplir lo establecido por la ley de mediación y arbitraje (540) y su reglamento y demás normas del derecho positivo.
14. Tener la convicción que la mediación es un método de resolución alterna de conflictos, que permite a las partes plantear sus diferencias, y resolver de la forma que ellos determinen.

**Arto. 21.- Son deberes del mediador o mediadora los siguientes:**

1. Cumplir el presente reglamento, el código de ética y cualquier otra disposición de carácter administrativa del centro de mediación de Bluefields Indian and Caribbean University (BICU).
2. Excusarse de intervenir en aquellos casos que le represente conflicto de intereses.
3. Comunicar a las partes sobre el procedimiento de mediación y sus derechos.
4. Informar a las partes acerca del carácter y efectos del acuerdo de mediación.
5. Presentar a solicitud de las partes, propuestas dirigidas a lograr la solución del conflicto.
6. Elaborar las actas de las audiencias de mediación.
7. Redactar y suscribir en base a la voluntad de las partes, acuerdo de mediación.
8. Mantener imparcialidad hacia las partes durante el procedimiento de mediación

9. Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el procedimiento de mediación.

10. Preparar el ambiente para una discusión armónica y colaborativa.

11. Velar porque las partes guarden respeto mutuo. –

**Artículo.22.- Ingreso a la lista oficial del centro de mediación. –**

La lista oficial de mediadores del centro contará con un número variable de integrantes que permita atender de forma ágil y eficaz la demanda de prestación de servicios, la misma se mantendrá actualizada cronológicamente en lugar visible para los usuarios. El interesado presentara solicitud, en base al formato establecido por la dirección del Centro, acompañada de la hoja de vida, récord de policía y demás documentos con el que el solicitante acredite cumplir con los requisitos establecidos en el perfil, al director del centro. El cual procederá a verificar que cumple los requisitos, procederá a remitirla al decano(a) y/o vice decano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para que tome una decisión a su discreción, en lo que respecta a la lista de mediadores serán definitivas.

**Artículo 23.-** Exclusión de la lista de mediadores del centro de mediación, Excluirá de la lista oficial del centro de mediación de Bluefields Indian and Caribbean University (BICU) a un mediador en los siguientes casos:

- a) Cuando incumpla con las funciones, deberes del mediador o el código de ética, previo procedimiento disciplinario.
- b) No acepte, al menos en dos ocasiones y sin causa justificada, designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, o no concurra a audiencia de mediación programada, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Cuando existe sentencia firme en su contra en materia penal.
- d) Quien haya suministrado información inexacta para su incorporación a la lista de mediadores del centro.
- e) Faltar a la confidencialidad.
- f) A solicitud del mediador.
- g) En caso de fallecimiento.

**ARTÍCULO 24.- Coordinación interinstitucional. –**

De acuerdo a la función socio-comunitaria del centro de Mediación y el servicio que se pretende brindar como usuarios a todos los pobladores nicaragüenses sin distinción alguna, es pertinente mantener una relación directa e interinstitucional entre todas las organizaciones de la sociedad civil, Universidades e instituciones del Estado a nivel local, regional y/o nacionales, relacionadas con el tema de resolución de controversias a fin de que se realicen tareas para apoyar la construcción de una cultura de paz y de dialogo en los conflictos conocidos.

El (la) director (a) del Centro de Mediación, concertara con las instituciones y/o líderes pertinentes en la zona de influencia del Centro, las relaciones interinstitucionales tendientes a fortalecer una cultura de paz, fuente de remisión de casos

al centro y de convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades.

**Arto. 25. Relaciones con la comunidad**

**A. Sensibilización**

Dada la importancia de la figura de Mediación y su efecto directo en la resolución de la controversia, su agilidad, eficacia y gratuidad, entre otras, el centro de Mediación coordinara y realizara jornadas de sensibilización hacia la comunidad, promoviendo la definición, alcances y ventajas de la Mediación, así como los servicios del Centro.

Para tal efecto, se coordinará con las organizaciones de la sociedad civil los espacios de sensibilización y difusión, utilizando apropiadamente espacios públicos, iglesias, congregaciones, comité de desarrollo municipal y/o regional, jornadas públicas, y cualquier otro evento.

**B. Publicidad continua**

El centro de Mediación procurara la publicidad continua del centro, para la promoción de sus servicios, mediante productos comunicacionales tales como: volantes, folletos, carteles, afiches y/o procurara la participación en escenarios de debate y/o entrevistas radiales, para comunicar las fortalezas de la figura y las ventajas de acudir a solicitar los servicios del Centro.

**Artículos 26.- Solicitud de proceso de mediación**

Cuando un usuario(a) solicite verbal o escrito al director (a) del centro de mediación, será atendido por la secretaria, quien escuchara su solicitud a fin de determinar el asunto objeto de la controversia y valorar la competencia del centro de mediación.

Dicha solicitud debe de contener como mínimo: Nombre y Apellido, generales de ley del solicitante y la parte contraria o en conflicto, número de cedula de identidad y en efecto de un documento oficial del país que lo identifique, número de teléfono e email, la diferencias o materia de mediación, lugar para notificaciones en la sede del centro, entre otros que permitan ubicar a dicho usuario de los servicios.

Escuchada la solicitud del usuario, y siendo competente el centro de mediación la (el) secretaria (o) procederá a diligenciar el formato de cuestionario inicial que corrobora en donde dejará plasmados los datos relacionados con las partes y el asunto.

Una vez diligenciado el formato de solicitud de mediación la o el secretario (o) procederá a registrar cronológicamente en el libro de ingreso y seguimiento de casos donde se radicará el proceso de mediación.

De no ser competente el centro de mediación, la secretaria remitirá al usuario, ante la institución pertinente, conforme el asunto en controversia y la competencia de estas.

**Artículos 27.-** El director (a) o el secretario(a), comunicara al (la) mediador(a) su designación y hará entrega de las

diligencias practicadas de previo, la cual contendrá hoja de solicitud, contestación de la parte recurrida donde muestre su voluntad de participar en el proceso de mediación, copia de la invitación a mediar a las partes y notificación del mediador (a).

El mediador sin demora deberá de revelar a las partes todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia.

#### **Artículo 28. Designación del mediador**

Las partes podrán designar a una persona como mediador o si lo convienen de común acuerdo podrán designar a dos o más mediadores que conocerán del conflicto planteado en caso de no ponerse de acuerdo las partes en relación a dicha designación, en defecto lo hará el director o directora por medio de sorteo, de forma rotativa entre las personas que integren la lista oficial de mediadores del Centro, previa aceptación de las partes en conflicto.

Si las circunstancias especiales del caso le exigiesen, se procurará designar un mediador especializado, atendiendo los siguientes criterios:

- Que sea solicitado directamente por las partes o alguna de ellas
- En razón de la historia del conflicto, se designe a un mediador experto en la materia
- Que, en razón de la materia debatida, se designe un mediador con conocimientos específicos sobre la misma.
- Considerando los antecedentes de violencia entre las partes, se designe a uno con habilidades en el manejo de situaciones críticas.
- Que cuando el conflicto sea comunitario, se designe un mediador que no se afecte con sus propios intereses en el asunto.

Así mismo las partes solicitaran al director(a) del Centro las personas idóneas para desempeñar la función de mediador en el caso que les ocupa.

#### **Artículo 29. Recusación por implicancia.**

Antes de la audiencia de mediación o dentro del término de veinticuatro horas, si una de las partes o ambas, consideran que el mediador o los mediadores designados tienen interés en el asunto para favorecer a una de las partes del conflicto, debe de presentar de manera oral o escrito solicitud de recusación del mediador, en caso de ser por la vía oral deberá llenar un formulario proporcionado por el centro de Mediación en original y copia, si la Recusación es por escrito ante el Director (a) del centro de mediación y a la vez solicitando el cambio de mediador.

De acuerdo al número de partes involucradas, exponiendo las razones o motivos que tienen para hacerlo; del escrito de recusación, el Director(a) del centro de Mediación suspenderá la audiencia de mediación programada y mandara a oír por un término de veinticuatro horas al mediador o mediadores recusados para que expresen lo que tengan a bien, con dicho escrito o sin él, resolverá lo que en derecho corresponda en un término de veinticuatro horas.

De la resolución dictada por el director(a) del centro de mediación, se hará uso del recurso de apelación, en un término de veinticuatro horas ante el decano y o vice decano, de la resolución emitida no admitirá ulterior recurso.

#### **Artículo 30.- Programación de la audiencia:**

Dentro del término de setenta y dos horas (72hrs) de radicada la solicitud, por medio de secretaria notificara personalmente o por medio de correo electrónico, correos de Nicaragua, la otra parte mediante comunicación escrita, para que dentro de quince días (15 días) de notificada exprese su voluntad de comparecer o no al proceso de mediación.

Habiendo mostrado la parte recurrida su voluntad de participar en dicho procedimiento, la secretaria revisara la agenda de programación de audiencias, coordinada por el (la) director (a) del centro para establecer fecha, hora y lugar de la audiencia según agenda del centro de mediación.

Si la parte invitada a proceso de mediación no contesta sobre si acepta o no comparecer al trámite, se considera que ha rechazado la oferta de mediación.

**Artículo 31.-** invitación a la parte recurrida después de haber aceptado proceso de mediación:

Programada la audiencia de mediación, la secretaria, elaborara la invitación a mediar. En donde indicara lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia de mediación y la circunstancia de que su asistencia y participación son voluntarias.

Una vez elaborada la invitación a mediar, se entregara a la otra parte en conflicto e invitada al proceso de mediación, a través de correos de Nicaragua, a su costa y debiendo presentar en este caso la prueba de entrega que emita dicha empresa; por correo electrónico, en cuyo caso, presentara un impreso del envío de la invitación y de la contestación si la hubiere, de manera personal por lo que deberá presentar la copia de la invitación con la nota de recibido y en caso contrario con una nota del solicitante en la que exprese haberla entregado a su destinatario/a.

De no lograrse la audiencia de mediación por inasistencia de alguna de las partes, se realiza una segunda invitación y hasta una tercera. En caso de que no asista alguna de las partes a la tercera invitación, se archivara el proceso de mediación, dejando constancia de la forma en que se notificó sobre la programación de las audiencias para mediación y de su inasistencia.

En el evento de que la mediación pueda ser realizada inmediatamente por inasistencia directa de las partes, procederán a entregar el caso a él (la) mediador(a) que se encuentre de turno, quien realizara la audiencia de mediación con el consentimiento de las partes.

#### **Artículo 32.- Participación en la Mediación:**

La o el secretaria(o), solicitará a las partes la información relacionada con las personas interesadas en el asunto a los

terceros que se puedan ver afectados con la mediación, a fin de que el centro de mediación los invite a la audiencia de mediación y procure garantizarle su participación en el proceso. -

**Artículo 33.- Representantes/ Abogados**

Como un principio de autonomía de la voluntad de las partes, el centro de Bluefields Indian and Caribbean University (BICU) garantizará la participación e intervención de los representantes y/o abogados que designen estas, para llevar a cabo el proceso de mediación.

En tal circunstancia, el (la) mediador (a) solicitará a los representantes y/o abogados que participen de manera positiva en el proceso de mediación procurando en primera instancia que los acuerdos sean construidos directamente por las partes y recomendando a los representantes y/o abogados, su participación en calidad de asesores o consejeros de las partes de forma tal que no interfieran en los asuntos tratados por las partes en conflictos.

**Artículo 34.- Audiencia de Mediación**

Una vez que las partes han acudido voluntariamente al centro de mediación de Bluefields Indian and Caribbean University. (BICU) conforme la programación de la audiencia de Mediación, el (la) mediador (a) procederá a dar inicio a la audiencia de mediación en el lugar, fecha y hora indicada.

Las audiencias de mediación deberán realizarse en la sede del centro de mediación.

**Artículo 35.- Presentación de Derechos y Efectos dentro de la Mediación:**

El (la) mediador(a) hará una breve introducción, donde saludará y se presentará ante las partes, les reconocerá su participación en la audiencia de mediación, indicándoles que es voluntaria, explicará el rol del mediador, para asegurar que la audiencia de mediación se realizara en un ambiente de confianza entre las partes hacia el mismo, deberá informar el proceso de sesiones separadas. El mediador indicará a las partes el principio de confidencialidad de la mediación.

El (la) Mediador (a) explicará a las partes su función de facilitador en el proceso de mediación, Haciendo énfasis en su neutralidad e imparcialidad de su participación en la audiencia, e indicando que corresponde a las partes la estructuración de su propio acuerdo, en razón a sus propios intereses y percepción del conflicto.

En todo caso, el mediador hará el mejor uso de las técnicas y habilidades suministradas en los procesos de formación en mediación, procurando en todo caso el mejor resultado en el proceso.

Acto seguido les informará sobre el reconocimiento de los siguientes derechos, entre otros:

- Derecho a participar activamente en la audiencia de mediación
- Derecho a ser escuchados sin interrupción

- Derecho a proponer fórmulas de acuerdo.
- Derecho a que sus argumentos, propuestas y demás asuntos escritos o verbales, relacionados con la mediación sean confidenciales.
- Derecho a desistir del proceso de mediación, cuando sea contrario a sus intereses.
- Derecho a solicitar la suspensión y reprogramación de la audiencia de mediación
- Derecho a leer y suscribir las actas que sean elaboradas por el (la) mediador(a) en relación a las resultados de la audiencia de mediación.

Informará también a las partes, sobre los procedimientos a seguir en la audiencia y les propondrá unas reglas de participación y comportamiento, tendientes a la buena realización de una audiencia de mediación.

**Artículo 36.- El uso de sesiones privadas:**

El (la) mediador (a) explicará a las partes, que de ser necesario y cuando las circunstancias así lo requieran para promover el acuerdo, suspenderá la audiencia de mediación y procederá a hacer sesiones privadas con cada una de ellas.

Si en el desarrollo de la sesión privada, alguna de las partes solicitase no compartir información con la otra, el mediador deberá garantizar su compromiso de mantener la confidencialidad, sin comprometer su imparcialidad.

**ARTÍCULO 37.- Realización de varias audiencias de mediación:**

Cuando las circunstancias lo requieran o las partes lo determinan, el mediador(a) suspenderá la audiencia de mediación y programará nuevas sesiones, para darle continuidad al proceso de construcción del acuerdo, debiendo especificarse en acta el lugar, fecha y hora para continuar con la audiencia de mediación.

Suspendida la audiencia el (la) mediador (a), elaborará acta de la Audiencia que deberá contener:

- a) Lugar, Hora y fecha donde se llevó a cabo la mediación.
- b) Nombre y apellidos Generales de ley, cedula de identidad de las partes.
- c) Nombres y Apellidos, Generales de ley, cedula de identidad de los representantes o asesores, si los hubiere.
- d) Nombres y Apellidos, generales de ley, cedula de identidad del o los mediadores(as) que actuaron en el proceso.
- e) Nombres y apellidos, Generales de ley, Cedula de Identidad de cualquier otra persona que estuviere presente en el proceso de mediación y el carácter que ostentaba.
- f) Relación sucinta de los hechos
- g) Indicación precisa de los acuerdos a que se llegaron durante la sesión
- h) En caso de que el proceso de mediación sede por terminado, se deberá indicar la razón de su terminación.
- i) Las actas deberán ser firmadas por las partes, los asesores si los hubiere y por el mediador o mediadores.

Cada parte recibirá una copia del acta de la audiencia de mediación en materia penal y de ser en materia civil su correspondiente certificación del acuerdo de mediación y

se archivará en el correspondiente expediente que lleve del caso el centro de mediación.

**ARTICULO 38.-Terminacion de la audiencia:**

Agotada la audiencia de mediación, el (la) mediador (a) procederá a dejar constancia de lo sucedido en ella, bien por el acuerdo parcial o total del conflicto tratado, o por el no acuerdo de las partes.

En el evento de no lograr acuerdo alguno el (la) mediador (a) elaborara acta de la audiencia, donde dejara constancia de no acuerdo.

Acto seguido, les recomendará acudir a otra instancia que pueda ayudarles en la solución de la controversia, haciendo las remisiones correspondientes a las instituciones, en razón de la naturaleza del asunto, sean competentes.

Tal constancia será suscrita por el (la) Mediador (a) y por las partes, entregado una copia para cada una, dejando la copia para el archivo pertinente.

**ARTÍCULO 39.- Admisibilidad de pruebas en otros procedimientos:**

Queda expresamente prohibido para las partes proponer como pruebas en procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, lo siguiente:

- a) Opiniones hechas por cualquiera de las partes en conflicto.
- b) Propuestas de acuerdos emitidas por el mediador
- c) Reconocimiento de hechos por alguna de las partes en conflicto.

**Artículo 40.-** En caso de lograr acuerdo, el (la) mediador (a) redactará acta de mediación, que será suscrita por este y las partes, el cual debe contener:

- a) Lugar, Hora y fecha en que se llevó a efecto la audiencia de mediación.
- c) Nombres y apellidos, Generales de ley, cédulas de Identidad de las partes y sus asesores si los hubiere.
- c) Nombres y apellidos, Generales de ley, cédulas de Identidad, de los (las) mediadores (as) que actuaron en el proceso
- d) Relación sucinta de los hechos.
- e) Relación detallada de los acuerdos adoptados, indicando expresamente las obligaciones de cada una de las partes, lugar, plazo y forma de cumplimiento.
- f) En caso de existir proceso judicial o administrativo pendiente de resolución a la fecha de la realización de las audiencias de mediación, Indicar que instancia judicial o administrativa conoce del caso, el número de expediente y año, la voluntad de mediar la controversia que era objeto de esos procesos y el reconocimiento definitivo de los acuerdos alcanzados.
- g) Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones.
- h) Firma de las partes y el (la)(los)(las) mediador(a)(es)(as) y de los asesores que hubieren intervenido en la audiencia en la que se llegó al acuerdo de mediación

i) Sin perjuicios de que en caso de incumplimiento las partes puedan realizar otra mediación, se indicará a la circunstancia de que el acuerdo de mediación presta mérito ejecutivo y será ejecutable en instancia judicial.

Una vez logrado el acuerdo de mediaciones (la) mediador (a), procederá a entregar copia del acta de mediación a cada una de las partes y a las instituciones que tengan interés directo en el asunto y archivará otra copia en el expediente que lleve el centro de mediación.

**Artículo 41.- Efectos jurídicos de la Mediación:**

El mediador (a) le comunicará a las partes sobre los efectos jurídicos del acuerdo de mediación, en especial el hecho de que el acuerdo es definitivo y en caso de incumplirse con el mismo, pueden ejecutarlo ante los juzgados competente, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la ley 540 Ley de Mediación y Arbitraje.

Sin embargo, en caso que una de las partes incumpla el acuerdo alcanzado, el mediador advertirá a las partes sobre la posibilidad que tienen que volver a realizar una mediación sobre tal incumplimiento, antes de acudir a formular una demanda judicial.

Cuando eventualmente se tratase de mediaciones vinculadas con casos penales leves o menos graves, las faltas, los delitos imprudentes o culposos, los delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o intimidación, se le otorgará al interesado su debida acta de mediación. De lograrse acuerdo total, se deberá hacer constar en un acta que las partes someterán a la consideración del Ministerio Público.

**Artículo 42.- Conclusión del proceso de mediación**

El proceso de mediación se entiende por concluido o terminado por:

1. La muerte de una de las partes en conflicto
2. Por la firma de acta de mediación con acuerdos definitivos.
3. Por la declaración expresa de una de las partes de no continuar participando en el proceso de mediación.
4. Por la inasistencia de forma consecutiva a tres audiencias de mediación, sin que la parte ausente explique los motivos que tuvo para ello.

**ARTÍCULO 43.- Sistema de monitoreo y evaluación:**

Con la finalidad de medir el impacto socio- comunitario en la prestación del servicio de resolución alterna de conflictos del centro de mediación de Bluefields Indian and Caribbean University (BICU), así como la participación de los mediadores y la sensibilización dentro de la comunidad, el centro de mediación elaborará sistemas de monitoreo y evaluación, con parámetros, objetivos y de fácil medición que permitan evaluar tales circunstancias.

Así mismo, procurará la organización sistemática de documentos y archivos, con el objetivo de llevar registros estadísticos claros, que pueden ser clasificados de diversas

maneras, según los intereses de evaluación definidos por cada Centro de Mediación

**Artículo 44. Clasificación y control de Documentos.**

Corresponde exclusivamente a la secretaria el archivo de la documentación existente en el centro de mediación.

La secretaria y funcionarios del centro de mediación, coordinaran actividades para llevar ordenadamente el archivo de los documentos, su clasificación y organización a fin de generar bases de datos completas, información que resulte apropiada para su estudio y/o reportes periódicos.

Para tal fin se asignará una numeración consecutiva o cronológica a cada caso de mediación, se archivará en relación a la fecha de entrada, mensualmente hasta finalizar el año.

Cada expediente archivado debe contener por lo menos:

- Cuestionario Inicial
- Invitación a mediar
- Acta de audiencia de mediación con acuerdos
- Acta de audiencia de mediación sin acuerdos
- Hoja de seguimiento de los acuerdos de mediación.

Cualquier otro documento no relacionado en esta lista, será entregado a las partes que lo hayan aportado y si las partes lo tienen a bien se conservan en el proceso fotocopia de los mismos, debidamente razonada por secretaria.

**Artículo 45.- Control de Calidad de Servicio.**

Para medir el impacto del servicio en los usuarios de la figura del mediador y de los servicios de resolución alterna de conflictos de centros de mediación, se elaboran una encuesta de satisfacción a los usuarios, que consultaran por cada caso sobre su percepción de tales circunstancias. -

Así mismo, se realizará evaluación periódica con los mediadores a fin de medir su gestión, la forma en que prestan el servicio y atienden a los usuarios en donde se les reconocerán su buena labor o se les recomendará mejorar algunos aspectos, si las circunstancias lo requieren.

**Artículo 46.- Capacitaciones:**

El centro de mediación realizara programas de educación continuada, como charlas periódicas, análisis de casos, revisión de actualidad legislativa, técnica especializadas de mediación, talleres de retroalimentación con otros centros de mediaciones entre otros, a fin de garantizar la calidad y efectividad de sus mediadores.

**Artículo 47.- Infracciones Disciplinarias**

Constituyen infracciones disciplinarias todas las acciones u omisiones que infrinjan el Reglamento del Centro de Bluefields Indian and Caribbean University (BICU), Código de ética, legislaciones nacionales, normativas internas relacionadas, disposiciones de DIRAC y circulares de la Corte Suprema de Justicia que voluntariamente y con pleno conocimiento de causa por el personal del centro mediación en el ejercicio de sus funciones y que vaya en perjuicio de

usuarios de los servicios y el buen nombre o prestigio del centro.

**Arto 48. Tipos de Infracciones**

**De acuerdo a la gravedad de los hechos o consecuencias se dividen en:**

**Leves.**

**Constituyen infracciones leves las siguientes.**

1. El incumplimiento de forma injustificada a sus deberes establecidos en la ley de mediación y arbitraje, reglamento código de ética y normativas internas del centro.

**Graves.**

**Constituyen Infracciones Graves.**

1. Incumplimientos de forma negligente y reiterada de sus deberes de acuerdo al cargo que ocupa en el centro de mediación que deje consecuencias al centro o las partes involucradas en un conflicto determinado. -

2. Realizar actos contrarios a la misión, objetivos, principios, valores del centro de mediación de Bluefields Indian and Caribbean University.

3. Cuando se quebranta de forma dolosa y con intereses particulares, el principio de confidencialidad e imparcialidad suscrito con las partes.

4. La comisión de un hecho delictivo debidamente comprobado dentro del ejercicio de sus funciones.

**Artículos 49. Sanciones.**

Sin perjuicios de la responsabilidad de orden administrativo, civil o penal que corresponda a solicitud de parte, el inmediato superior jerárquico del infractor según la estructura del centro de mediación podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones.

**En caso de infracciones leves.**

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública ante los empleados o funcionarios del centro de mediación.
3. No incluirlo en rol de audiencias de mediación del centro por espacio de 15 días.

**Infracciones Graves.**

1. Excluirlo por periodo de uno a tres meses de la lista de mediadores del centro de Mediación al que estaba Incorporado.

2. Proponer a la Dirección de Resolución de Alternas de Conflictos excluya al infractor de la lista de mediadores del centro de forma definitiva. -

**Artículo. 50** Los co – mediadores estarán sujetos bajo el reglamento del bufete jurídico BICU, en cuanto a la infracción o violaciones a la norma disciplinaria que cause o perjudique a los usuarios y al centro de mediación de BICU

**Artículo 51.- Vigencia:**

El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta. Suscrito en la ciudad de Bluefields, RACCS, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno. -

(f) MSc. HENNINGSTON HILLARY OMIER TAYLOR,  
RECTOR BLUEFIELDS INDIAN AND CARIBBEAN  
UNIVERSITY (BICU).

## CODIGO DE ETICA

### CENTRO DE MEDIACION DE BLUEFIELDS INDIAN AND CARIBBEAN UNIVERSITY (BICU)

BLUEFIELDS, REGION AUTONOMA DE LA COSTA  
CARIBE SUR, REPUBLICA DE NICARAGUA  
DICIEMBRE DEL 2020

### CÓDIGO DE ÉTICA CENTRO DE MEDIACIÓN

#### PREAMBULO

##### I

Las normas éticas contenidas en este Código tienen por objeto establecer reglas de conducta para los mediadores y co – mediadores y garantizar a las partes un proceso de mediación con estricta sujeción a la ética profesional y, promover al público un proceso confiable para la solución de conflictos jurídicos y sociales. –

##### II

La mediación es un proceso voluntario, en que un tercero neutral e imparcial, ayuda a las partes a resolver sus diferencias y ejerce el rol del mediador que consiste en facilitar el diálogo entre las partes promoviendo el entendimiento.

Que ayuda a identificar sus intereses y a indagar en forma creativa acerca de las distintas y posibles soluciones para lograr un acuerdo satisfactorio y reparador a las partes.

##### III

Las normas éticas contenidas en este Código son de obligatorio cumplimiento para todos los mediadores y co – mediadores de los Centros, su personal administrativo y cualquier otra persona que conduzca el proceso de mediación de conformidad a la Ley 540 (Ley de Mediación y Arbitraje).

#### ALCANCE

**Artículo. 1** Este Código regirá para todos los Centros de Mediación que BICU, que constituya en las diferentes extensiones académicas instituidas en los municipios de la Región Autónoma Costa Caribe de Nicaragua, actualmente instaurados en los municipios de Bluefields, Laguna de Perlas, Puerto Cabezas en las Región Autónoma Costa Caribe Nicaragüense respectivamente de Nicaragua, y para otros Centros de Mediación que se constituyan. Como también para directores (as), subdirectores, secretarios (as), Mediadores (as), y los pasantes que realizan sus horas de práctica profesional en cualquiera de los centros de mediación de BICU.

#### Objeto:

**Artículo: 2.** El presente Código de Ética, reúne las directrices que deben ser observadas y aplicadas en la administración de procesos de resolución alterna de conflictos, y regirá

para los directores(as), subdirectores, secretarios(as), notificadores(as) Mediadores(as) y co – mediadores de los Centro de mediación de (BICU) de la costa caribe nicaragüense. –

#### Artículo. 3 Principio de los Centro de Mediación de BICU. –

- 1) Preservar el buen prestigio de los Centros de Mediación de BICU.
- 2) Proporcionar de forma clara y específica las normas y principios de los mediadores y personas en general de los Centros de Mediación, en cuanto a la forma de actuar basada dentro del marco de valores éticos que obliguen a los miembros de los Centros la buena administración de los procesos de resolución alterna de conflictos. -
- 3) Informar a las partes y público en general los estándares de conducta que rigen a los Centros de mediación. –
- 4) Respeto a la Autonomía de la voluntad de los participantes en el procedimiento y proceso de mediación. -
- 3) Igualdad de los participantes en el proceso de la mediación. -
- 5) Los participantes deben recibir del Mediador trato igualitario, garantizándose igual oportunidad de manifestación y preservación del equilibrio de poder entre todos los participantes en el proceso.
- 6) Confidencialidad del procedimiento de mediación.
- 7) La Mediación se rige por la confidencialidad que abarca y obliga a todos los que participan en ella y comprende el secreto de las informaciones, hechos, relatos, situaciones, propuestas y documentos obtenidos o producidos durante el procedimiento.
- 8) La confidencialidad podrá ser alejada por la voluntad de las partes o por determinación legal.
- 9) El procedimiento de mediación se rige por la flexibilidad en su desarrollo, creando un ambiente propicio para el diálogo entre los participantes.  
El mediador debe ser y mantenerse equidistante de los participantes y concederles tratamiento equitativo.
- 10) El mediador debe ser y mantenerse independiente, no tener vínculos con los participantes y asegurar la inexistencia de conflicto de intereses.
- 11) El mediador tiene el deber de revelar cualquier hecho relativo a las partes y a la controversia que pueda comprometer su imparcialidad y/o independencia.
- 12) El Mediador debe actuar con cuidado y prudencia para asegurar los principios éticos que informan la Mediación, asegurando la calidad y credibilidad del procedimiento, así como la excelencia de los servicios prestados.
- 13) El mediador debe poseer capacidad, tiempo y habilidad para desarrollar el procedimiento de mediación.
- 14) El mediador debe mantener su credibilidad ante los participantes en el procedimiento de mediación, actuando con independencia, franqueza y coherencia.
- 15) La informalidad del procedimiento de Mediación permite su desarrollo de acuerdo con los principios de la oralidad, sin perjuicio de comunicaciones escritas y registros acordados por las partes.
- 16) La Mediación permite la formulación por los participantes

de propuestas destinadas a la resolución de la controversia a través del consenso o para la adecuada administración del conflicto.

17) Buena fe las partes deben abstenerse de prácticas desleales y de mala fe que impidan el procedimiento de la Mediación y que puedan llevar a su clausura por el Mediador.

**Artículo: 4 Valores de los Centros de Mediación de BICU:**

El desarrollo diario de nuestras actividades debe estar siempre y en todo momento fundado en la integridad, confianza, lealtad, respeto y reconocimiento del valor del ser humano. Los Centros de Mediación de BICU, están comprometido a ejercer la administración de procesos de resolución alterna de conflictos con toda persona que los solicite, de acuerdo a nuestros valores, capacidad ética y profesional, empleo de las técnicas básicas para conducir procesos de mediación, de igualdad, justicia y convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades, sin hacer ninguna distinción entre los usuarios de nuestros servicios, incluyendo prohibir toda forma de discriminación facilitando mecanismos para que los pobladores accedan a la justicia, como progreso de los individuos y comunidades en las que tienen cobertura nuestros Centros de Mediación .

**Artículo: 5. Principios rectores de la mediación.**

El personal y los pasantes de los Centros de Mediación Bluefields Indian And Caribbean University, dentro del ejercicio de sus funciones están obligado a cumplir con los siguientes principios:

**A. Competencia:** Los mediadores podrán conducir un proceso de mediación, siempre y cuando se consideren capacitados de acuerdo a calificaciones preestablecidas para satisfacer razonablemente las expectativas de las partes en conflicto. Todos los mediadores deberán cumplir con las calificaciones requeridas para su participación en este Centro de Mediación, incluyendo la necesaria certificación expedida por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC. -

**B. Autodeterminación:** El Personal de los Centros de Mediación deben de reconocer que la Mediación está basada en el principio de autodeterminación de las partes en conflicto. La autodeterminación es el principio fundamental de la Mediación. Requiere que el proceso de mediación garantice seguridad y confianza entre las partes para alcanzar de forma voluntaria un acuerdo satisfactorio para los mismos, sin ningún tipo de coerción. En cualquier momento de la Mediación, el/a mediador/a debe respetar la decisión de una o de ambas partes de retirarse temporal o definitivamente del proceso de mediación. Si un acuerdo propuesto por las partes no puede cumplirse, porque es ilegal o inaplicable, o por cualquier otra razón, el/a mediador/a está en la obligación de informar a los involucrados sobre dicha circunstancia. Si estas insisten en ese acuerdo, el/a mediador/a deberá cerrar la audiencia de mediación, dejando constancia de ello. En ningún caso podrá violar su compromiso de confidencialidad. -

**C. Imparcialidad o neutralidad:** Es obligación del/a mediador/a conducir de forma imparcial o neutral el proceso

de mediación que le sea asignado, lo cual constituye el punto central de dicho proceso. El personal de los Centros de mediación en la administración de procesos de resolución alterna de conflictos de acuerdo al ejercicio de sus funciones, antes de asumir el caso asignado, deben declarar si existen causas que le puedan restar imparcialidad o neutralidad en la conducción del mismo. El/a mediador/a deberá actuar únicamente en aquellos asuntos en los cuales pueda mantenerse imparcial, neutral y equitativo/a. Está obligado/a a retirarse si en cualquier momento encuentra causa que lo inhiben para continuar conduciendo el proceso de manera imparcial o con neutralidad, y debe solicitar al director/a del Centro su sustitución por otro/a mediador/a del Centro. El/a mediador/a debe cuidarse de incurrir en parcialidad o prejuicio basado en las características personales, antecedentes o el comportamiento de las partes de la mediación. El/a mediador/a está comprometido/a en ayudar a todas las partes, para explorar las posibilidades hacia una solución y que sean protagonistas de sus propios acuerdos, donde ambos sean vencedores y no vencidos.

**D- Conflicto de intereses:** El/a mediador/a deberá comunicar al Centro de Mediación y a las partes sobre cualquier conflicto de interés actual o potencial conocido por él y que ponga en duda su imparcialidad en el proceso. En los casos que exista un conflicto actual o real, el/a mediador/a declinará mediar en el caso particular que razonablemente ponga en duda su imparcialidad o neutralidad. En los casos donde exista un conflicto potencial, también el/a mediador/a deberá declinar mediar, a menos que todas las partes decidan mantenerlo como mediador/a. Si el conflicto de intereses originare dudas fundadas sobre la calidad del proceso, el/a mediador/a deberá separarse del proceso. Sin el consentimiento de las partes durante el desarrollo del proceso de mediación el/a mediador/a no podrá tener relación alguna con ninguna de las partes, sean estas de carácter profesional, directa o indirecta, o hacer provisiones de contrato de futuro.

**E Confidencialidad o reserva:** El personal del centro de mediación está obligado a garantizar de manera absoluta la confidencialidad del proceso de mediación. El mediador junto a las partes en conflicto, deben establecer los términos y condiciones de recepción, manejo y revelación de información confidencial de la mediación o reserva de los casos asignados. El mediador no divulgará ninguna materia que una parte razonablemente espera sea confidencial, salvo autorización dada por todas las partes, o a menos que lo mismo sea exigido por la ley u otras políticas públicas. El personal de Centro de Mediación bajo ninguna circunstancia, podrá hacer uso de la información a la que hayan tenido acceso, sea con los fines docentes o académicos, salvo que las partes en conflicto y de común acuerdo lo autorizaren expresamente por escrito, y renuncien a este principio. La confidencialidad o reserva no debe ser interpretada para limitar o prohibir, a las personas responsables, la supervisión eficaz, la investigación, o la evaluación del Centro de Mediación. -

**F- Calidad del proceso:** El personal del Centro de Mediación realizara todos y cada uno de los actos necesarios para

conducir el proceso de mediación con la calidad debida y dentro del ejercicio de sus funciones. Cumplirá con los principios de autodeterminación, imparcialidad, equidad, justicia, lo cual harán de manera diligente, con celeridad, probidad y eficiencia profesional. El/a mediador/a trabajara con miras a garantizar un proceso de calidad, para estimular el respeto mutuo entre las partes. Un proceso de calidad requiere un compromiso por parte del/a mediador/a de actuar de manera diligente y con imparcialidad procesal. Cada parte de la mediación debe tener la oportunidad adecuada de intervenir en las discusiones. Las partes decidirán cuando y bajo qué condiciones alcanzarán un acuerdo, o darán por terminada una mediación. Es obligación del/a mediador/a dentro del ejercicio de sus funciones, debe tomar en cuenta los Principios Generales del Derecho, usos y costumbres en el ramo de la actividad que origino la controversia, siempre y cuando estos usos y costumbres no contravengan disposiciones de orden público y de interés general. –

**G- Cualidades personales del/a mediador/a:** El/a mediador/a deberá comportarse en forma objetiva, con probidad y honradez frente a las partes objeto del conflicto que conoce, especialmente en lo que se refiere a su experiencia profesional y conocimientos teóricos de la materia sustantiva sobre el que versa la controversia, y por ende en ningún momento el/a mediador/a deberá garantizar a las partes el resultado exitoso de la mediación. –

**H- Igualdad:** El/a mediador/a debe respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad, y otorgar en todo momento oportunidades a las partes para que hagan uso de los medios necesarios en su defensa. –

**I- El derechos de comunicarse y expresarse en su propia lengua o idioma el/a mediador/a o el co - mediador** debe respetar la idiosincrasia y cultura, permitir y garantizar que las parte puedan expresarse en su propio lengua o idioma durante el proceso de mediación para garantizar a las partes el resultado exitoso del acuerdo de mediación. –

#### **Artículo. 6. Conducción del proceso de mediación:**

Al recibir un caso para mediación y durante todo el proceso, el/a mediador/a deberá valorar de forma objetiva si para ese caso tratado aplica o no el proceso de resolución alterna de conflictos, atendiendo a la situación de las partes y naturaleza del conflicto, en caso de no aplicar, así lo debe de poner en conocimiento del/a Director/a del Centro de mediación y las partes, en ninguno de esos casos el/a mediador/a podrá asistir a las partes involucradas dentro del ejercicio de su profesión. El/a mediador/a debe informar a las partes en conflicto, sobre el proceso de mediación, sus características, reglas, ventajas, desventajas, de la existencia de otros mecanismos de resolución de disputas, rol del/a mediador/a, los abogados asesores de las partes. El/a mediador/a debe abstenerse de hacer promesa o dar garantía acerca de los resultados de la mediación. El/a mediador/a debe emplear un lenguaje adecuado, que invite a las partes al entendimiento.

En co-mediación los/as mediadores/as intercambiaran información y de existir discrepancia entre ellos, no las deben externar frente a las partes. En la primera sesión que se celebre con las partes deben firmar convenio de confidencialidad.

#### **Artículo. 7. Obligación de declaración de interés.**

Ante de aceptar su selección como mediador/a, los candidatos deberán revelar cualquier interés, relaciones o asuntos que puedan afectar su independencia, imparcialidad o neutralidad que puedan razonablemente causar una impresión de conducta desleal, deshonesto o parcial en el procedimiento. A tal efecto, los candidatos realizaran todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos. La obligación de declaración de tener interés en el conflicto constituye un deber permanente y requiere que todo/a mediador/a así lo haga saber, en cualquier fase del proceso. Los/as mediadores/as deberán declarar tales intereses, relaciones y asuntos comunicándolos por escrito al/a director/a del Centro de Mediación, declinando conocer del caso, y se le hará saber a las partes, para que deleguen a otro/a mediador/a, o si aun con la noticia, decidan continúe en el proceso de mediación. –

#### **Artículo. 8. Deberes del/a mediador/a:**

- 1) Cumplir con los principios rectores y todo lo dispuesto en la Ley 540/05. Ley de Mediación y Arbitraje.
- 2) Cumplir el presente Código de Ética de los Centros de mediación, Reglamento de Mediación y cualquier otra disposición de carácter administrativo de los Centros.
- 3) Al aceptar la designación como mediador/a deberá estar disponible para desempeñar las funciones que le competen en el ejercicio del cargo.
- 4) Cumplir sus deberes de manera justa y diligente.
- 5) Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el proceso de mediación.
- 6) Mantener imparcialidad hacia las partes durante el proceso
- 7) Comunicar a las partes sobre el procedimiento de mediación y sus derechos.
- 8) Informar a las partes acerca del carácter y efectos jurídicos del acuerdo de mediación.
- 9) Presentar, a solicitud de las partes, propuestas dirigidas a lograr la solución del conflicto.
- 10) Elaborar las actas de las audiencias.
- 11) Redactar y suscribir con las partes el acuerdo de mediación.
- 12) No permitir que ninguna de las partes utilice prácticas intimidantes.
- 13) Asistir a los Co - mediadores –

#### **Artículo. 9. ASESORÍAS LEGALES:**

Es prohibido para director(a), subdirector(a) el/a mediador/a, notificador(a) y co – mediadores durante y después del proceso de mediación brindar a cualquiera de las partes asesoría legal, técnica o de otra índole en relación al caso de mediación que le ocupa.

En caso que las partes requieran ser asesoradas sobre temas

en particular, podrán hacerlo con las personas que ellos elijan, a fin de garantizar acuerdos objetivos o realistas.

El/a mediador/a y los co – mediadores no puede recomendarles a expertos en la materia, para que asesoren a las partes en un proceso judicial. –

**Artículo. 10.- Incumplimiento de normas ética:**

El personal de los Centros de Mediación, que infrinja las normas éticas contenidas en el presente Código, será sancionado de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento, y cualquier otra disposición administrativa de los Centros de Mediación de Bluefields Indian Caribbean University (BICU).-

**Artículo: 11.** La directora(a), sub director(a), secretaria, notificador de los Centro de Mediación de BICU, no podrá participar como mediador o neutrales.-

**DISPOSICION FINAL:**

**Artículo. 12.** El Código de Ética de los Centros de Mediación de Bluefields Indian and Caribbean University (BICU), podrá ser modificado cuando así lo considere conveniente el Decano o Vice decano, en caso de los núcleos y extensiones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a propuesta de la director/a o subdirectora de los Centros de Mediación. –

**Artículo. 13. VIGENCIA:** Las presentes reformas al Código de Ética entrara en vigencia a partir de su suscripción. Suscrito en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur nicaragüense, Republica de Nicaragua a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

(f) MSc. HENNINGSTON HILLARY OMIER TAYLOR, RECTOR BLUEFIELDS INDIAN AND CARIBBEAN UNIVERSITY (BICU).

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**

Reg. 2022-0003 – M. 86871797 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL  
AVISO**

**PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2022**

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO” Y ARTO 58 DEL REGLAMENTO GENERAL, NOTIFICA A TODOS LOS PROVEEDORES DEL ESTADO QUE EL DIA LUNES 10 DE ENERO DE 2022, ESTARÁ DISPONIBLE EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ([WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB.NI](http://WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB.NI)) Y EN LA PÁGINA WEB DEL FOMAV ([WWW.FOMAV.GOB.NI](http://WWW.FOMAV.GOB.NI)), EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRESUPUESTARIO 2022, POR LO QUE

SE INVITA A LOS PROVEEDORES DEL ESTADO PARA QUE PARTICIPEN EN LOS PROCESOS DE COMPRAS QUE ESTA INSTITUCIÓN EJECUTARÁ DURANTE ESTE PERIODO PRESUPUESTARIO.

(f) LIC. SOFANA UBEDA CRUZ, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

**BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN**

Reg. 2022-0004 – M. 86861086 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN**

El Banco de Fomento a la Producción (BFP), comunica a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que está disponible en la página Web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y pagina Web de BFP: [www.bfp.gob.ni](http://www.bfp.gob.ni), el Programa Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al Periodo Presupuestario 2022, todo conforme lo establecido en el Art. 20 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”.

(f) Lic. Xavier Enoc Montes Viscay, Jefe Unidad de Adquisiciones, Banco de Fomento a la Producción.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO  
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2021-04450 – M. 85116059 – Valor C\$ 95.00

**COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL  
DE SUSTANCIAS TOXICAS  
EDICTO**

**COM-ED-143-122021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa: **RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.** Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **NICOGOL PLUS 10.5 OD.** Nombre Común: **MESOTRIONA + NICOSULFURON.** Origen: **CHINA.** Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional. Managua, el día tres del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.  
(f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST.  
(f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva.

**CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2021-04451 – M. 85116059 – Valor C\$ 95.00

**COMISION NACIONAL DE REGISTRO  
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS  
EDICTO**

**COM-ED-139-112021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.**  
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**REFERENTE 11.25 SE.**

Nombre Común: **BETA-CYFLUTHRIN + THIACLOPRID.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional. Managua, el día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**(f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST.**  
**(f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva.**  
**CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo,**  
**Presidenta CNRCST.**

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 2022-00001 - M. 86899885 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
SOCIEDAD MERCANTIL:**

**IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES RUIZ-  
PINELL, SOCIEDAD ANÓNIMA (IRPINS)**

La sociedad “Importaciones y Exportaciones Ruiz-Pinell, Sociedad Anónima” (IRPINS), cumpliendo con todos los requisitos legales para esta convocatoria, invita a todos sus socios a participar en la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, la cual se celebrará a los quince días después de publicada la presente convocatoria en La Gaceta, diario oficial del Estado de la República de Nicaragua.

*(NOTA IMPORTANTE: Para computar este plazo, no se contarán ni el día de la citación, ni el día de la Asamblea.)*

Dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo en las oficinas de la empresa IRPINS, del conocimiento de todos los socios, mismas que están ubicadas en la siguiente dirección: Ciudad Jardín, de donde fue la I.T.R. 25 varas al lago, casa No. 0-35, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

**Hora:** 10:00 de la mañana del día señalado.

La Agenda que se ventilará en dicha sesión estará compuesta por tres puntos que se detallan a continuación:

**Punto Uno:** Discusión sobre las responsabilidades societarias y financieras de los socios y su estricto cumplimiento; más específicamente sobre el caso de la deuda que la empresa tiene con el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y el préstamo que le otorgó el socio Gerardo Ruiz a IRPINS el día 21 de julio del corriente año 2021, por la cantidad de C\$780,456.24 Córdobas para cubrir dicha deuda.

**Punto Dos:** Discusión sobre las sanciones a aplicar a los socios que incumplen con sus obligaciones societarias y financieras.

**Punto Tres:** Autorización a Notario Público para Certificación y/o Protocolización del Acta que se libre de dicha asamblea general extraordinaria de accionistas.

**OBSERVACIONES:** Debido a la situación sanitaria que se vive a nivel mundial a causa del Covid-19, y siendo que la Escritura de Constitución y Estatutos de IRPINS requieren la presencia física de los socios para este tipo de eventos, se les informa a los socios que se tomarán todas las medidas sanitarias necesarias para dicha reunión, y se les solicitará: portar mascarillas quirúrgicas, que guarden la distancia mínima de un metro y medio entre cada socio, también habrá alcohol líquido al 70% disponible.

Dado en la ciudad de Managua, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. **(f) Ronaldo Gerardo Ruiz Mendoza, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal IRPINS.**

Reg. 2022-0002 - M. 3522 - Valor C\$ 95.00

Managua 15 de diciembre del año 2021

Estimados socios  
**SOCIEDAD AGROLOGICO DE NICARAGUA S.A.:**

Marcos Jarquín  
Manuel Beingolea  
Giancarlo Segnini  
Mauricio Urtecho

De conformidad con lo establecido en la Cláusula novena de la escritura de constitución de la sociedad, se CONVOCA a reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas la que, debido a las situación de Pandemia por el virus SARS

2-COVID 19 se celebrará virtualmente vía ZOOM a las 10 de la mañana del día 28 enero del año 2022 conforme la agenda siguiente:

#### AGENDA

1. Verificación del Quorum
2. Informe de la Junta Directiva
3. Examen del Balance anual - Estados Financieros correspondiente al año 2021
4. Plan de distribución de utilidades

Se hará llegar en privado oportunamente el link de la reunión. (f) Marcos Antonio Jarquín López, PRESIDENTE.

#### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-04396 - M. 85430235 - Valor C\$ 435.00

#### EDICTOS

CITese Y EMPLACese a la señora Rosa del Carmen Escoto Pereira, al Juzgado Local Único Tisma para que en el término de diez días comparezca a contestar demanda promovida en su contra bajo la causa número 00086-0793-2021FM, con la acción de Divorcio Unilateral por voluntad de una de las partes. En caso de no contestar demanda se le nombrará un Defensor público de la unidad de Familia de Masaya.

DADO EN EL JUZGADO LOCAL UNICO DE TISMA Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY, NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS DIEZ Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA. (F) DR. ELVIN RODOLFO CHAVARRIA GUTIERREZ. JUEZ LOCAL UNICO DE TISMA Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. (F) SRIA.

3-1

Reg. 2021-04286 - M. 84552833 - Valor C\$ 435.00

#### Edicto.-

**JUZGADO LOCAL UNICO. RAMA CIVIL PARA LO ORAL. DIRIA, VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS OCHO Y CINCO MINUTO DE LA MAÑANA.-**

El señor FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ CORTEZ, mayor de edad, soltero, albañil y con cedula Numero. 204-041070-0002T Y de este domicilio, representado por la Lic. ARACELY MARIA CALERO TORREZ, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica con cedula Numero. 366- 250193-1000H y Carnet 28929 de la C.S.J. En su calidad de Apoderado General Judicial. Pide que su mandante, sea declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejare el señor JOSE LUIS MUÑOZ CORTEZ. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado Local Único de Diría, dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Diría Departamento de Granada, a lo Veintitrés día del mes de Noviembre del año dos mil Veintiuno.- (f) Lic. Arlen Gioconda Sáenz Cortez. Juez Local Único de Diría. (f) Lic. Arlen López Pérez. Sria.

3-3

Reg. 2021-04434 - M. 85615082 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTOS

Se emplaza a CRISTHY YOKEISI HERNANDEZ MORAN, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa y del domicilio desconocido. Para que comparezca a contestar demanda causa número 000122-0754-2021FM. Que se tramita en el Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo. Lo que deberá hacer en el término de Diez Días contados a partir de la primera publicación del EDICTO, que se publicara por tres veces en un diario de circulación nacional, con intervalos de dos días entre cada anuncio. Se le previene al demandado que en caso de no comparecer se le nombrará a un Abogado para que le represente en esta causa y que la no contestación de la demanda no interrumpirá el proceso. Opóngase. Se extiende la presente a los Un días del mes de Diciembre del Año Dos Mil veintiuno. (F) Juez.- Guiller Antonio Chávez. (F) Srio. Hill Trujillo.-

(f) Lic. Guiller Antonio Chávez. Juez Local Único. Larreynaga Malpaisillo.- (f) Lic. Hill Trujillo. Secretario de Actuaciones.-

3-2

**UNIVERSIDADES**

Reg. 2021-04428 – M. 85577543 – Valor C\$ 95.00

**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS  
AVISO Y OFERTA ACADÉMICA 2022**

En cumplimiento al principio de publicidad establecido en el Artículo 1, de la Resolución 001-2013 CNR, tenemos a bien publicar la oferta académica y aranceles para ingresos 2022, previa remisión que se le hiciera a la Comisión de Académicos Notables el CNR. La cual hemos publicado en nuestro sitio web [www.uneh.edu.ni](http://www.uneh.edu.ni) en la sección de documentos y recursos.

**Tabla de aranceles ingreso 2022**

Nº	Carreras	Modalidad	Duración en años	Arancel matrícula y carnet, anual, inscripción	Arancel por cuatrimestre (4 meses)
1	Lic. en idioma Inglés	Encuentro/ Presencial	4 años	\$26.00	\$200.00
2	Psicología	Encuentro/ Presencial	4 años	\$26.00	\$200.00
3	Contabilidad Pública y Finanzas	Encuentro/ Presencial	4 años	\$26.00	\$200.00
4	Administración e Empresas	Encuentro/ Presencial	4 años	\$26.00	\$200.00
5	Lic. Derecho	Encuentro/ Presencial	4 años	\$26.00	\$200.00
6	Farmacia con mención en Química Farmacéutica	Encuentro/ Presencial	4 años 8 meses	\$26.00	\$200.00
7	Enfermería	Encuentro/ Presencial	4 años 8 meses	\$26.00	\$200.00
8	Lic. Bioanálisis Clínico	Encuentro/ Presencial	4 años 8 meses	\$26.00	\$200.00

\* Las solicitudes de programas de becas se realizan en cada sede.

\* Inscripciones \$ 1.5 por asignatura.

**Ingreso 2022****Modalidad culminación de estudios y aranceles respectivos**

Modalidad de culminación	Valor	Válido
Curso de graduación	\$400.00	Todas las carreras
Examen de grado	\$400.00	Todas las carreras
Monografía	\$350.00	Todas las carreras
Constancia para certificación Gaceta	\$25.00	Todas las carreras
Solvencias Académicas y Financieras	\$7.00	Todas las carreras
Certificados de notas anual	\$15.00	Todas las carreras
Constancia de Egresado	\$25.00	Todas las carreras
Trámite títulos Profesional Conforme Ley N° 1088	C\$ 1,500.00	Todas las carreras

\* Aplica para todas las carreras

En base a los principios de publicidad, responsabilidad, transparencia y legalidad, hemos publicado esta tabla de aranceles en nuestro sitio web [www.uneh.edu.ni](http://www.uneh.edu.ni)

Para más información, comunicarse en las oficinas de Managua 2251-0114, en la sede Masaya 2522-0856 y en la sede Jinotepe 2533-1046.

Managua 25 de noviembre 2021. (f) Lic. Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Secretario General.

**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 2021-TP18351- M. 84522519 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo I, del Departamento de Registro Académico rola con el número 106 en el folio 53 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 106. Hay una foto blanco y negro en la parte superior izquierda. La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua con marca de agua Hay un logo de UNIDES en negro. **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE POR CUANTO:**

**XOCHILT FERNANDA LÓPEZ NAVARRETE.** Natural de la Republica de Nicaragua, con cédula de Identidad 441-170297-1002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector Firma ilegible Dr. Raymundo Solano Decano, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado bajo el No. 106 Folio 53, Tomo I del libro respectivo. Managua, 13 de noviembre del año 2021. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua trece de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2021-TP18352 – M. 84525677 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 816, página 408, tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

**MARÍA FÉLIX FLORES RIVAS.** Natural de Morrito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Rural y Comunitario**

**Cum Laude** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad Freddy Ernesto Argüello Murillo. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 26 de noviembre del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP18448 – M. 84647310 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 296 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MEYLING ADALUZ TALAVERA BARREDA,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-270598-0003M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg.2021 TP18523 - M. 84726910 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 552, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

**AMER ENMANUEL JOSUÉ TÓRREZ CASTRO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) En Tecnología Médica.** Para

que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP18524 - M. 84724104 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 063, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**HEYDY MARÍA CALERO MÉNDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP18525 - M. 84726745 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo IV, del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**LOCSSAN ALEJANDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-240596-0009L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario,

**POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 14 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP18526 - M. 84726816 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 246, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**KATHERINE VIRGINIA LAÍNEZ VANEGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 11 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP18527 - M. 84700630 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 091, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**BAYRON JOSÉ SELVA GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su Carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. La Presidenta de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP18528 - M. 84699465 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 055, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**LEA MASSIELL MENDIETA VELÁSQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP18529 - M. 84700259 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 089, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**HERLING ESCARLETH MORALES GONZÁLEZ**, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP18530 - M. 84726361 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 337, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MÉLIDA DEL CARMEN IBARRA ARGÜELLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP18531 - M. 84731231 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 278, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**KIARA LINNETT AGUIRRE HURTADO**. Natural de

Nicaragua, con cédula de identidad 001-100796-0003R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Cuidados Críticos.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 14 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP18532 - M. 84731397 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4819, Página 24, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**WILSON RENIERY MARTINEZ SANDOVAL.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte y uno. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de abril del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP18533 - M. 84728860 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 183, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**BEYDA DEL SOCORRO ZAMORA ORTIZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100584-0006W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP18534 - M. 49088 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5168, Página 10, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ROBERTO MAURICIO GARCÍA CÁRDENAS.** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte de octubre del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP18535 - M. 84732567 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-

León, Certifica que a la página 447, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ADONIS EUGENIO MONCADA DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP18536 - M. 84732703 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 448, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**EDUARDO JOSÉ RAMÍREZ SOLÍS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP18537 - M. 84739920 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 67, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**LA DOCTORA ALBA NOHEMI CAMPOS CORTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende

el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 10 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP18538 - M 84739426 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 59 Tomo: I, Asiento: 813 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)”**, **POR CUANTO:**

**HELEN WALKIRIA CAMPOS LECHADO**, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcay; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcay, Rector.

Reg. 2021-TP18539 - M.- 84735741 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito, en su calidad de responsable de Registro Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo II N°, Folio N°. 5 Número Perpetuo 1, del Libro de Registro de Títulos de Postgrados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**ÁLVARO DE JESÚS CALDERÓN POVEDA**. Ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Posgrado en Liderazgo y Dirección Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

el uno de diciembre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad: Msc. Roberto Perezalonso Lacayo, El Secretario General/Decano de Facultad: Msc. Manuel Rojas Aráuz, El Responsable de Registro: Lic. Miguel S Robelo Ortiz.

El documento, es conforme con su original, Dado en Managua el días dos de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Miguel Salvador Robelo Ortiz,. Registro Académico.

Reg. 2021-TP18540 - M. 84735751 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 73, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

**NINOSKA MASSIEL RIVERA MERLO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-311097-0014N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 27 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP18541 - M. 84743968 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 89, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

**KELVIN DE JESÚS GONZÁLEZ MENDOZA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Educación Física y Deportes** , para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares."

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP18542 - M. 84733270 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 73, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

**VALESKA ELIETH NARVÁEZ GARCÍA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-111195-0061N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 27 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP18543 - M. 84743355 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 252, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

**ISRAEL MIRANDA DÍAZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** , para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares."

Es conforme. León, 20 de mayo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP18544 - M. 84738227 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 47, Página No. 24 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ULISES ALBERTO TÉLLEZ LÓPEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2021-TP18545 - M. 84743042 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 419, Página 210, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**WENDY VALESKA VÍLCHEZ DÁVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinticuatro del mes de octubre del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua. veintinueve del mes de septiembre de dos mil veintiuno. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP18546 - M. 84742298 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 268, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SOLANGE DE LOS ÁNGELES GARCÍA DARCE**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-110598-0013F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 12 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP18547 - M. 84741036 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 502, Asiento 1091, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LEYDIS ARLETH GUTIERREZ MERCADO**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Msc. Manuel Alemán González, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzamani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP18548 - M. 84738847 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 246, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ESNAYLIM ISBETH MARADIAGA GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP18549 - M. 84739221 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 291, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**NORA LÓPEZ BÁEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 15 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.2021 TP18550 - M. 84677071 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 31, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.**  
**POR CUANTO:**

**YANEIRA DEYDANIA PONCE MORENO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) En Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP18551 - M. 84732608/84732528 - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 250, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**MELKIN ISAAC OBANDO OBANDO .** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-301293-0001S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 184, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**MELKIN ISAAC OBANDO OBANDO** . Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-301293-0001S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg.2021 TP18552 - M. 84747566 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 16, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

**IRIDIAN MALEYDI PONCE HERNÁNDEZ**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) En Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP18553 - M. 84748992 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 496, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**KARLA JOSÉ ULLOA RENTENRÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnologías, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información** , para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 28 de octubre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP18554 - M. 84751961 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 40, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**EVELIO MORÁN GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Inglés** , para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 11 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP18557 – M. 84865480 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 308, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JOHANA DEL CARMEN SOLÓRZANO VELÁSQUEZ** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-270872-0008C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La

Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP18558 – M. 84860515 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 195, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**WINSTON KOLLBERG MÉNDEZ CONDE** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-110488-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP18559 – M. 84862881 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que bajo número 184 página 184 tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIO DE VALDIVIESO”.** **POR CUANTO:**

**JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ CHAVARRÍA** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua quien ha cumplido con todos los requisitos en la carrera de: **Ingeniería Agronómica.** **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiuno. Rector de UNIAV, Dr. Carlos Enrique Irías Amaya, y Secretaria General, MSc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) MSc. Claudia Lucía Barahona Chávez. Secretaria General.

Reg. 2021-TP18560 – M. 84868990 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3954 Folio 1166 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**ABNER YAFETT WELCH** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP18709 – M. 85110092 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2193, Folio: 069, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**JOCELYN THALIA ARTOLA BOLAÑOS,** natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno - Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 15 días del mes de octubre del año 2021. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.